

Libro de Ayuntamiento del año
de 1720.

Setto 4º
40 NRS.



Año de
1820.

Ayuntamiento de 1.º de Enero de 1820.

En la Real casa consistorial de esta ciudad de Pet. a primer dia del mes de enero año de mil ochocientos veinte S.S. los Señores, Justicia y Regimiento de esta dha ciudad asaver D.º Manuel Bernardino Fern del consejo de S. M. su Abalde del crimen onorario de la R.ª Audiencia de este R.º corregidor y capitán alguerra de esta m.ª ciudad y su Real, Juris. D.º Juan Ignaciano M.º Gonzales y Hermida, D.º Ignacio Mella y Parbeito, D.º Manuel Robdan y Gil, Cavalleros Regidores estando juntos y congregados en su Ayuntamiento segun lo tienen de uso y costumbre vienon trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento thomendo presente que lo electores nombrados por los Vecinos de la Herrog.ª del Sr. Santiago y su Barrio del campo de la Tonia y los que lo han sido por los de la de Santa Maria del Arzogue y Barrio del Cuenterieso en Junta que celebraron en los dias y noche de Diciembre del año proximo pasado eligieron segun costumbre por dyunado de Abastos por mayor numero de voto a Simon Francisco Ramos y por Procurador Personero a D.º Fran. Sanches Conceyo p.ª servir en el pres. año los encargos de tales aquel en lugar de D.º Domingo Antonio Vazq. y este en el de DON Baltasar Rodriguez como Regula de los autos obrados en el particular por el Sr. Corregidor Presidente que manifiesta el pres. ayuntamiento de Ayuntamiento: En yqual forma thomendo p.ª la propuesta que tambien seg. costumbre han echo los apoderados de los cinco Gremios de que se compone el comun de Vecinos de esta Poblacion de tres personas para servir endho presente año el Empleo de Procurador Sindico General de la misma y su tierra en lugar del Licenciado D.º Jacobo Conceyo que recayo en primero lugar en D.º Josef Maria Romay en

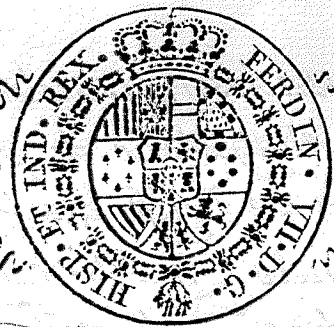
Segundo D. N. Blas M.^o Ramos y en tercero en D. Josef Pa-
rrero y el Acuerdo celebrado por este Ayuntamiento en los veinte
y nueve de Diciembre ultimo por que nombro p.^o desempeñan
este Encargo al primer propuesto: Acordo admitir para servir
dichos empleos de Diputado del comun Procurador Personero
y General por lo tocante al presente año a los referidos Simon
Francisco Ramos, D. N. Francisco Conceyo y D. Josef M.^o
Romas como nombrados para ello, y al efecto posesionarles
en ellos y al mismo se les hizo concurrir a esta Real casa
consistorial y su sala Capitular y de cada uno de ellos
el Señor Capitular D. N. Juan Ignocencio Martinez como
mas preeminente en este acto recibio de cada uno de ellos
Juramento que lo hicieron en la Cruz de la Piana de la
Justicia que a este fin le entrego el Señor Corregidor
Presidente que lo hicieron segun se requiere de que yo
dho presente Escribano doy fe caso el qual ofrecieron
ejercer dichos empleos para que han sido nombrados con
toda exactitud legalidad y celo Patriotico sin excep-
cion de personas mirando solo al bien comun y al
servicio de ambas Magestades guardar los privile-
gios de esta ciudad y su tierra leyes municipales
Reales pramacticas y ordenes de S. M. y que defen-
deran el Sagrado Misterio de la Purissima
Consepcion de Nuestra Señora, ampararan a los
Dobres, Huertanos y Viudas y cumpliran exactam.^{te}
con sus encargos por el tiempo que deben: En consecuencia
de que este mismo Ayuntamiento les da la posesion de dichos
empleos y admitio y admite al uso y ejercicio de tales conel-
asiento que les corresponde en este mismo Ayuntamiento

En cavallero corresponsal de esta ciudad para la con-
testacion de officios ordenes formacion de Representaciones

Sello
40 m

y mas
Ygrro
de San
Roque
por su
quercu.
to de
se nom
Musq
obra p
Vinsula
Capita
en el a
ausene
mas pr
tab.
Zomado
Ygrac
bra se
Anton
y Pa
al Sr

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

y mas correspondiente se realice al Sr. Capitular D.^{no} Juan
Ygnocencio Martinez.

Por cavallero Diputado Patrono del Hospital
de San Antonio de Padua y Capilla del Señor San
Roque Patrono tutelar de esta ciudad se nombra
por su turno al Señor Capitular D.^{no} Antonio Mos-
quera.

Por cavallero Diputado Patrono del con-
vento de Madres Agustinas Recoletas de esta ciudad
se nombra al mismo Señor Capitular D.^{no} Antonio
Mosquera.

Por cavallero Diputado con Patrono de la
obra pia y colegio de Huérfanos fundado por D.
Ysabela Melendez de bevedla se nombra al Señor
Capitular D.^{no} Antonio Mosquera que lo trasido
en el año proximo pasado y en el anterior y en su
ausencia e yn disposiciones al que le siga y se halle
mas pronto a concurrir al desempeño del encargo de
tal.

Por cavallero D.^{no} ... Hospital de Sa-
n ... se nombra
Ygnacio de Mella

Por Cavallero ... nom-
bra segun su turno ... ares D.^{no}
Antonio Mosquera y D.^{no} Ygnacio de Mella
y Barbeito

Por Cavallero Diputado de Policia se nombra
al Sr. Capitular D.^{no} Juan Ygnoz. Martinez.

Por Cavalleros Diputados de Coarelas para celar el Buen desempeño del Magisterio de primeras letras en la enseñanza Publica se velese a los Señores Capitulares D.^{no} Juan Ignocencio Martinez y D.^{no} Ramon Maniño y en sus ausencias e yndisposiciones a los que se siguen.

Por Cavallero Diputado para la asistencia de qualesquiera compartos que se ofrescan hacer entre los vecinos de esta ciudad y sus arrabales se nombra por su turno al Señor Capitular D.^{no} Juan Ignocencio M.^{te} y en su ausencia e yndisposicion al que le siga.

Por cavalleros Diputados de la Junta de Propios y Arbitrios se nombra al Sr. Capitular D.^{no} Antonio Mosquera y D.^{no} Ramon Maniño que aun queda subsistente para este año y en sus ausencias e yndisposiciones a los que se sigan.

Por contador de dha. Junta de Propios y Arbitrios se nombra al Señor Capitular D.^{no} Juan Ignocencio Martinez

Por Alcalde de Bifos Dalgo de esta ciudad y su Real Jurisdiccion se nombra al Señor D.^{no} Josef Vaam.
Oficial primero Secretario de la D.^{na} General de N.^{ra} Rentas hijo de los Señores D.^{no} Gregorio Vaam. y D.^{na} Rosa Botana de Espin. ^{de} Difunto y Ver.^o q. ^{de} Chano de casa ju. de donde dho. Sr. es nat.

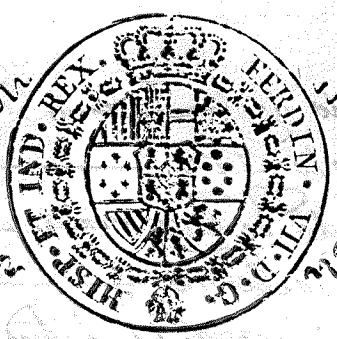
Por Alcalde de la Hermandad por el estado llano se nombra ^{un} vecino de esta ciudad

atendiendo a la escusa de Desempeñar este Ayuntamiento. se nombra a D.^{no} Viqueira Vecino de esta ciudad

Por Mazeros se velese a Antonio Carames Sastrero y tendero y Francisco Gornes Adar Barbero quienes se haga saber concurrare con sus personas a servir y de

Sermpo
hacen
forme
do, sel
que lo
y Ar
Vasqu
echo y
D.^{no} p
señal
blico
d.^{no} J
G
J
cata
se ve
Ignac
nomb
Anto
D.^{no}

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

sempañar estos en cargos en los casos que ocurran sino
hacerlo por medio de otros a menos que sea en caso de en-
fermedades o ausencia comprension de que no lo verifican-
do se les separara de este mismo en cargo.

Por Decidores de este Ayuntamiento se veclise a los
que los son actualmente Antonio Garcia Villozar y Fran.^{co} Vazq.

Por Mayordomo besorero de los caudales de Propios
y Arbitrios de esta misma ciudad al actual D.^o Antonio
Vasquez y Martinez vaso la obliga.^o y fianza que tiene
echo y dada al ymiento.

Por Maestro de primeras letras se veclise al actual
D.^o Juan Antonio Jubeyro con la Dotacion que les esta
señalado.

Por Pelosero p.^o correr con la direccion de el del Pu-
blico de esta ciudad se veclise a Manuel Anri. Albares

Por Quadrillero mayor se veclise a P.^o M.^o Viqueira

Por Examinador y contraste de Oro y Plata se veclise
a Juan Carlos Viqueira Platoro.

Por Examinador de Censos se nombra a Felix Perez

Por Perito torcalero y Sancador para la asistencia a la
cata y cala de vinos se veclise a Antonio Mezin

Por Maestros de Carpinteria y de obras de esta ciudad
se veclise a Josef de Castro y Andres Panalobre.

Por Maestro de Carreteria y Manposteria se veclise a
Ignacio Antonio Jrujo y Manuel Bartolome Cantos

Por Examinadores de Hierros y mas concerniente se
nombra a Josef Calvino y Antonio Torado

Por Peritos y examinadores de Sastris se veclise a
Antonio Carames y Domingo Mendez

Por Examinadores de Befedores se veclise a Aaron Lopez y
Ramon Fernandez.

Por Examinador y Scruto de esa Real Academia de San Lorenzo de Escritura se veclise a Alberto Sosa.

Por Examinadores y Scruto de Zapaterias se veclise a Crisotomo Garcia y Crisotomo de Termino.

Por Mantenedor de Parricas se veclise a Andres Lopez.

Por Padre de Huertanos menores de esta ciudad se nombra a D. Josef Agustin Garcia Procurador del Numero de ella.

Por Guardar del campo por lo que respecta a los Vinedos sembrados Huertas y mas concerniente a esta ciudad y sus Suburbios se nombra para la Montaña del Mando.

Por Alcaldes de Parrio de esta ciudad y sus Respectivas Guadrillas se nombra por lo que toca a la del Puente de unida y Campo de la Texia en lugar de Marcos Garcia a Crisotomo de Termino y por lo que hace a la de la Ribera en el lugar de Simon Fran. Namon que entro de Diputados del comun se nombra a Manuel Viqueira y por lo perteneciente al Parrio del Puente viejo se veclise a Pedro Gonzales de otano por lo que mira a la de la Ribera a Josef Victorio Cabalero, y por lo respectivo a la de la Buamueba y Parrio de Cachuanas a Jacobo Pedreyra a todo lo que se le haga saber para su inteligencia y a los dos primeros p. que presten su dovida Juramento para el buen desempeño de sus encargos con arreglo a lo prevenido en las Leyes Reales Ordenes e instrucciones formadas p. la Real e Impenial Villa y Corte de Madrid.

Por Padre de Huertanos y menores de las Parroq. de la Jurisdiccion Real de esta ciudad se nombra a su Respetivos Mayordomo Pedaneos.

En este Ayuntamiento se acordó que por los Señores de la Junta de Propio y Arvitorios se desahien lo correspondiente Libramiento para que el teniente de los Caudales de

Sello
40 m.

Propio
sus Dep
y impor
suplier
año pr
ta y m
rial Ca
lo tiene

por decir

esta a

de cor

se vecl

miento

Señor

sumo

que no

Admi

dolo q

respo

Relacio

sen a

con la

dicha

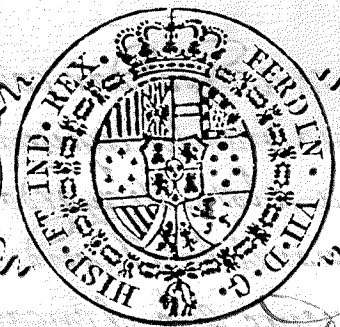
las pe

de llo

Señores

su fac

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1320.

Propios de ellos satisfaga los sueldos y sueldos que se ascenden a sus Dependientes y mas legitimos acreedores. Ciguamente el del y importe a que ha ascendido el costo del papel, sellado y correo que suplieron los Dos Escribanos de este Ayuntamiento en dicho año proximo pasado para los asuntos de el to de dicha Junta y mas del Servicio de S. M. y del Publico seg. el Memorial Certificado que diere de este gasto en la conformidad que lo tiene dispuesto y mandado el Real y Supremo Consejo.

En este Ayuntamiento tenemos presente que por dichos Dos Escribanos de Ayuntamiento de esta ciudad se han pagado y satisfecho en la oficina de correos de ella los portes de la correspondencia que se recibio en la misma para este mismo Ayuntamiento, su Junta de Propios y de oficio para el Señor Corregidor Presidente en todo el año proximo pasado segun se halla prevenido. Auerda que no presentando Recibo o Certificado de la Administración de Correos de esta misma ciudad de lo que haya ha ascendido el costo de dicha correspondencia formen los mismos Escribanos Relaciones de lo que hubiere y reportado y sepáren al Señor Capitular Don Juan Ignor. No. con las carpetas vajo de que se haya recibido dicha correspondencia para que reconociendo las ponga su correspondiente Informe a cerca de ello y echo en qualquiera de los dos casos los Señores de la Junta de Propios despacharan a su favor el correspondiente Libramiento.

En este Ayuntamiento. se acordó dar como se da comu.^o
al escribano de Ayuntamiento a quien correspondo
que se señalen las feligresas de la Jurisdiccion de esta
ciudad p. servir en el presente año el encargo de tales
quienes se despachen los titulos en la forma acostambra
da firmado por el señor corregidor Presidente y uno de
los señores Capitulares

A esto Acordaron y firman S.S. dichos señores
Jurisico y Regimiento de esta ciudad de que yo
el presente escribano de Ayuntamiento doy fe =

Marr. Perez

Juan Igu. Martinez

Simon Fran. Ramos

José Maria Romay
Florencia

Juan. Cocheira

Copia de oficio q se paso al Sr. D. Josef
Vacamonte oficial 1.º y Secretario de la
Dirc.ª General de Indias de la Corona
y ncluyendole certam.º del nombram.º q
sele hizo de Alq. de Hijo Dalgo de una finca
y su tierra ~ ~ ~ ~ ~

Esta ciudad que aprecia el merito de sus dignos hijos, tiene la
satisfacion de poder ynsigniar a V.ª sus verdaderos deseos con el
certimonio adjunto que acompaña del q se reconoció q por el
Ayuntamiento celebrado en 10 del mes de Mayo se eligio por su ay.
Alcalde de Hijo Dalgo de una dha ciudad y su tierra que ad-
mitirnos como una prueba nada equiboca de lo distinguido apreciad
que le merece.

Dada en la Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1720. =
a 4 de Julio de 1720. = Manuel Ponce = Juan Ignor.
Martinez = Ignacio Nolla y Parbeto = Manuel Rodan.
Gil = Ramon Mariano de la Paucena = Josef Maria
Bomay y Ceisisco = Fran.º Conceyo = Agg.º de una M.ª.
Ciudad. Ponzo Manuel Ponce = Sr. D. Josef Vacam.º

Copia de oficio q. se paso al Exmo. Sr. conde de Armania p. q. se acuerde de esta ciudad y con el Sr. Diputado Gen. del R. para cumplimentar a S. M. por su sueldo en Laca.

Exmo. Sr.

Esta ciudad que tiene el honor de contarle por uno de sus individuos o es de su obligacion comisionar a V. E. para que a nombre de ella y en union con el Diputado Gen. de esta R. D. Antonio Bogaena Villanib cumplimenten a S. M. por el sueldo en Laca que acaba de celebrarse con la Reyna N. Sra. y con D. Maria Josefa Amalia de Saponia p. cuyo objeto concuerda se avia a S. M. por el Sr. Diputado para que lo tenga en cuenta y acuerde en lo conveniente al servicio fin.

Con esta ocasion se pide a V. E. por los Respetos q. se le cumple en quanto sea de su agrado.

Dur. Que a V. E. en el año de 1720 en el Ayuntamiento de esta ciudad de A. B. 20 = Exmo. Sr. Manuel Cervera Juan y Aguirre = Exmo. Sr. Ignacio Mella y Parbeyto = Exmo. Sr. Manuel Roban y Gil = Exmo. Sr. Ramon Martin de la Parrocia = Exmo. Sr. Maria Roman y Berceino = Exmo. Sr. de esta N. S. ciudad. Permito Manuel Garcia Perez = Exmo. Sr. conde de Armania =

Copia de otro oficio que sobre lo mismo se paso al Sr. Diputado Gen. del R.

Esta ciudad con esta su oficio al Exmo. Sr. conde de Armania asen segue en union de V. E. cumplimenten a S. M. a nombre de la misma por el sueldo en Laca q. acaba de celebrarse con la Reyna N. Sra. y con D. Maria Josefa Amalia de Saponia p. de lo qual tiene V. E. la bondad de acordar con el Sr. Exmo. Sr. conde de Armania que se le debe pagar.

Con cuyo motivo se pide a V. E. la ciudad por un sueldo de esta con ansia de complacencia en quanto sea de su agrado.

Dur. Que a V. E. en el mes de mayo de 1720

con casa Ayuntamiento. a 4 de Julio de 1780. Manuel
 Perez = Juan y Guor. Mantener = Ygnacio Moella y Bar
 bato = Manuel Rodan y Guib = Juan Moana de la
 Barrona = Prof. Maria Noma y Gijero = Francisco
 Concaño = Acordo de la M. S. and ad. Perito Man.
 Garcia Perez = P. N. Antonio Aguera Villanil =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Provincia de

Esta c
realeng
clases

ion general
 isface anual
 r de la Real
 otros tributo
 expresarán.

la Real Ha-

dito público.

Señor de este

NOTA 1.ª

Núm. 1.º

Provincia de...

Pueblo de.....

Año de 18.....

Esta ciudad, villa ó lugar corresponde á tal obispado, es realengo ó de tal Señor, y tiene tantos vecinos de todas clases, tantas personas de todas edades y estados.

con general en que con claridad y distincion se manifiestan las cargas que satisface anualmente este pueblo, tanto por contribuciones é impuestos en favor de la Real Hacienda y Crédito público, como por derechos dominicales y otros tributos que percibe dicho Señor, ó las personas y comunidades que expresarán.

| | Reales de vellon. | Total. |
|---|-------------------|--------|
| Real Ha- (Por la contribucion general del Reino segun el cupo de este año | 1.000....} | 1.500. |
| (Por tal concepto | 500....} | |
| Crédito público. (Por el arbitrio A..... | 600....} | 800. |
| (Por el arbitrio B..... | 200....} | |
| Señor de este (Por derechos llamados dominicales que percibe desde tal tiempo por tal privilegio..... | 700....} | 800. |
| (Por un tributo llamado tal..... | 100....} | |

NOTA 1.ª Lo que se pague por arrendamiento de heredades ú otras fincas de su pertenencia no se expresará, por no corresponder á la clase de contribuciones ó tributos; pero si en este concepto pagasen, como sucede en muchos pueblos, perdices, carneros ú otros artículos, se referirán los que son, épocas y motivo de pagarlos, y se sacará el importe á los precios corrientes en el pueblo.

2.ª Si en el pueblo se pague el Voto de Santiago se expresará en los términos referidos la cantidad de frutos que se paga en el año, y su importe en dinero al precio que tengan; y lo mismo se hará si pagase algun tributo mas de los que se conocen con los nombres de Pan de pecho, Martiniega, Luctuosa y otros varios cualquiera que sean sus perceptores.

| <u>RESUMEN.</u> | <u>Reales de vellon.</u> |
|------------------------------------|--------------------------|
| A la Real Hacienda. | 1.500. |
| Al Crédito público. | 800. |
| Al Señor de este pueblo. | 800. |
| Al Voto de Santiago | 500. |
| A tal persona ó comunidad. | 200. |
| Total. | 3.800. |

Importa el total de las contribuciones que anualmente paga este pueblo por los objetos que quedan referidos tanta cantidad; y para que conste lo firmará el mismo á tantos &c. Firmarán el Corregidor ó Alcalde mayor ó los ordinarios el Regidor Decano, el Procurador Síndico, y el Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, y á su continuacion certificará el Párroco ó Párrocos que el número de vecinos y habitantes está conforme con el resultado de sus matrículas.

NOTAS.

- 1.^a Si en el pueblo se pagan algunos arbitrios municipales se expresarán los que son, su cantidad, para qué objeto, y en qué tiempo, y por quién se concedieron, acompañando un duplicado de la concesion.
- 2.^a Estas relaciones se darán duplicadas, para que quedando un ejemplar en el Archivo Contaduria de las provincias, remita el Intendente el otro al Ministerio con un resumen que manifieste el resultado general de la provincia al tenor del modelo que acompaña.

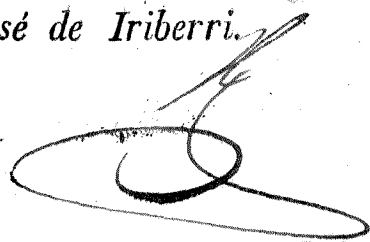
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

“Queriendo el REY nuestro Señor apurar todos los medios de saber con exactitud el gravamen que sufren sus pueblos para dictar con oportunidad las providencias convenientes á su alivio, y enterado de que hay muchísimos que además de las contribuciones que pagan á la Real Hacienda para llenar las obligaciones de la Monarquía satisfacen varios tributos con el título de derechos dominicales y otros de esta naturaleza; se ha dignado S. M. resolver que V. S. empleando el lleno de su zelo y actividad, recoja de todos los de esa provincia de su cargo relaciones exactas y duplicadas de dichos impuestos, arregladas al modelo que acompaña con el número 1.º, y que dejando un ejemplar en el archivo de esa provincia, remita el otro á esta Secretaría del Despacho de Hacienda con el resumen de su resultado, conforme al del número 2.º De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.”

Debiendo dar puntual cumplimiento á la Real orden inserta con la brevedad posible por lo que puede importar al alivio y prosperidad de los pueblos, en que me intereso sobremanera, á nadie mejor que á V. S. puedo encomendar con acierto la recoleccion de noticias duplicadas expresivas de cada uno de los de ese partido con arreglo al modelo adjunto del Supremo Gobierno, para lo cual remito 200 ejemplares de la misma orden y citado modelo con objeto de que sirviéndose V. S. circularlos á los pueblos, cumplan estos por su parte con dar sus relaciones particulares, que espero tendrá V. S. á bien remitirme con distincion de jurisdicciones y cotos, y sin mas tardanza que la muy precisa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de Enero de 1820.

José de Iriberry.



*N. mandan en
virtud de lo acordado
en la Junta de
1820*

N. y L. Cud. 20

Betanzos

Plaza Mayor en Ayun. a 8 de Febr. de 1820

Quandese y Cumpla lo Mandado p. la V. Orden que
Comprende el Oficio antecedente, y se distribuyan a los ^{ms} Maestros
Pedagogos de la D. M. de esta Ciudad, y T. A. de m. U. U.
Los exemplares que de ellas se Remiten Con los Modelos de
que han, Orpregon, asu de que ala Ma. p. una p. una
brevedad, formen por lo correspond. Acada p. la Ma.
Exacta que p. vienen, y conlan. a la Remitan a la
Ma. del infrascripto ^{ms} Ess. de Ayun. por triplicadas.
Aulo lo acordaron y decidieron S. S. los señores
T. A. y Resp. de esta M. N. Ciudad que
firmaron:

Perez

A Direccion del Credito publico, me dice con fha de 20 de
D.º ultimo lo que sigue =

„ Como el contenido de las reglas decima y undecima de la
Instruccion formada para la recaudacion del servicio anual de
Criados, Cocheros y Tiendas, que suscita dudas que causen entorpe-
cimientos y perjuicios por haberse formado hace mas de un año
y no poder regir en el dia; ha parecido conveniente hacer sobre
ellas las aclaraciones siguientes = 1.ª = Confirmado al resul-
to en la N.º orden de 9 de Oct.º ultimo, circulada en 6 de Nov.º

proximo pasado, por la cual le ha servido S. M. mandar, que se
entienda el libro desde 1.º de Enero de este año, queda sin
efecto lo que se disponia en la regla decima de la referida
instruccion; y solo se exigira' este servicio desde otro dia 1.º
de Enero del corriente año = 2.ª = Mediante aque-

lla lo adelantado del tiempo, no puede verificarse la
cobranza en este año cada seis meses, segun se previene
en la regla undecima de la referida instruccion, se exigira'
de una vez lo respectivo al corriente año, cuya cobranza
se verificara' tan pronto como se formen las liquida-

ciones = 3.ª = En el proximo venidero setiembre, se cobrara'
la mitad del adeudo en el mes de Mayo, y la

otra mitad en el día Noviembre, y lo mismo
año sucesivo = Lo comunico a V. para su
a fin de que se lea disponer de circulo y publicarse
para que llegue a noticia de todos y tenga
placencia."

Lo que participo a V. para que
se lo notorio en los pueblos de este partido
tenga cumplimiento.

Diciembre que a V. me
Ciudad de Ensenada de 1820.

J. M. Bern...

M. N. y L. Ciudad de Ensenada.

Compadronam^{to} del Servicio anual de criados, fiendas y demas
articulos q. es Regular tenga hecho el Señor Presidente de ese ~~Off.~~
Ayuntamiento, por lo que hace a esa Ciudad, y los de los demas pueblos
de ese partido q. cuidara de recoger, se servira V.S. hacer que se entee
quen al Comisionado del Credito publico de esa misma Ciudad con lo qual
se evita el circulo de Venir y volver, que seria preciso en otro caso hacer
sin ningun provecho del Real Servicio; y solo sera bastante V.S.
se sirva avisarme de su entrega.

Dios Guarde a V.S. m. a. Comuna de Lebuero de Bto.

Jph Mberry

L. Ciudad de Betanzos.

los pueblos sujetos a contribucion directa, es sabido
asi como los eclesiasticos no estan exentos de pagar los
comunicados por impuestos, diez y millones que percibe los
pague la exencion no se limita a los municipales; y
de ello entran pueblos, donde estos no se exceptan, faltan
tienen facultad para proceder por el articulo, de
entran abarcar publicos. Asi es que para q. los eclesiasticos
los respectivos derechos, se les prohibio por N.º pragmat.
28. de Mayo del 1734, q. es la ley N.º tit. 17, libro 7.º de la
pilacion, el tener canonicas, dependan o incursen de
dandole en ella de abono de eclesiasticos de clero, y
respectiva refaccion en vino, o con base de otras ex.
ala tasa y asignacion que se les hiciera por los ordinarios
en otros recaudaciones. Atendiendo, pues, a que con
eclesiasticos se evalla la prohibicion, de que se dice
por si, quedando ilegal, precorrida, y sin ning.º persu.
dad por ese medio; y evitando al mismo tiempo
a titulo de ella se dice el N.º Excmo, con mucha
el Consejo, debe impedirse a los militares, q. si entran
los derechos municipales, es por efecto de una gran
ende evitarse los gravimosos perjuicios que de la
se les concede por N.º orden de 30. de Oct. han de ser
N.º Hacienda y a los pueblos. Excmo. si los mili.
con por el de carne, disminuira mucho el consumo
por que no por otros vecinos procurarian proceder
de carne de aquellos por el menor precio a q. se
adquiran, los abarcaran, se retirarian y si alg.

pra
pag
mun
tem
ning
Cita
mun
deber
ent
Como
y po
tiend
de los
Cuen
los mu
A con
para
Mater
en ella
hble m
de Eca
pion. d
Municip
litales,
q. sin en
cion. d
Coronel

na la ley, vendiendolas mas caras en los pueblos donde no se
paga la contribucion directa, y desahuc el precio del arrend
nui bajo el que se paga esta en dano de los vecinos, que
tendran, que sufran mayor repartimiento, atendido el poco ó
ningun gravido de sus puertos publicos. segun lo que resulta de lo
citado en otras, son los menores los pueblos en que se existen dros
municipales, y en alg. de ellos no son sus Ayuntamiento. los que
deben satisfacer la refaccion, si no la R. Hacienda, bien sea porq.
ellos encaberaamientos con ella, no se haya rebasado aquellos
como asegura la Chancilleria de Granada se verifica en Murcia
y podria suceder en otras partes, bien sea porq. la misma R. Ha-
cienda y no los Ayuntamiento, sea la perceptora universal
de los propios y arbitrios, como se observa en Barcelona, á comen-
ciencia de R. Cedula del año de 1788, y ya tambien porq. aung
en los militares, como todos los demas, paguen ciertos derechos en
el consumo de carnes, no les dá esta circunstancia ning.
para exigir la refaccion, que es lo que se verifica en la Isla de
Mallorca, donde esta mandado, que ningun ind. residente
en ella perciba franquicia de derechos algunos en lo comer-
tible ni otro genero, incluso el Comandante general, Oficiales
de Estado mayor, y ascendente, Ministros de R. Hacienda, y
otros. Remita por ultimo q. estos pueblos en q. perciben dichos
municipales los Ayuntamiento, y se paga la refaccion a los mi-
litares, como en Granada y Valencia, dice aquella Chancilleria,
q. sin embargo de ello, introducen estos carnes de los lugares ve-
cinos. En atencion a lo referido ya que habiendo querido los
Coronels del Regimiento de Dragones de Numancia, y

en los mismos términos y bases las Condiciones
que concieren las que se otorgaron al Catedi-
co Dⁿ Miguel Sancho, y Dⁿ Jose Guano, para lo
que se da Com^o al Caballero Dⁿ Juan Co-
lan escalar, medi^o año solo en el dia Dⁿ An^o
cuinquen que estaba cominorado p^o ello.
Lo decretaron y acordaron S. S. S. V.

que firmaron =

Martinez ~~_____~~ Moldano y Gil ~~_____~~

Pedro San Martin, Jose Barrino,

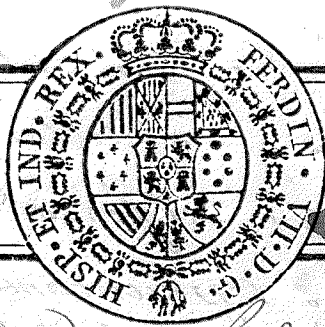
Juan Couceiro

Simon Fran^{co}
Ramirez

do
Coxim;
17
Farrera

Senos =
Diputados.
tanos, en
al M. M.
por Mue
fano tam
la primera
deciento,
misma Cuda
de toda y
año p^oai
guarta y
leis en
de A. S. l.
que se bon
de la Cuda
se vende en
y Arbitros
sumidores.
y Maestro
misma Cuda
que el v
palo y
los quatro
de muerte

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^M

Señores = Los Procuradores, Sindico, General, Personeros, y los
Diputados. Abastos de Uuebra M. N. y L. Ciudad de Be-
tanzos, en el fidelisimo Reyno de Galicia. Hacen presente
a V. M. hallarse vacante y una de las dos plazas de Medicina
por muerte del D. D. Juan Vicente Varela, y la de Ciru-
jano tambien por muerte de Don Josef de Soto, teniendo
la primera el Situado de trecientos ducados, y la segunda de
diciendo, pago y satisficion de lo propio y arbitrio de la
misma Ciudad, que consisten en un quarto en cada libra de carne
de toda quantase beneficia al Pueblo impuesto desde el
año pasado de mil ochoc. diez y seis; de la bafa de dos
quartas y partes en octava de asumbre de bino, o de diez y
seis onzas una de bafa de la medida de quartillo de liqui-
do de Aledo por haberse esta recortado, tambien de todo el
que se vende; varias pensiones de Arrimo y a la Muralla
de la Ciudad; y de maravedis por cada serrado de fruto q.
se vende en la Alondiga, de suerte que todos estos Propios
y Arbitrios salen unicamente de los mismos vecinos y con-
sumidores. Para Provision, de las Plazas de Medico y Cirujano,
y Maestro de primeras letras llama el Ayuntamiento de la
misma Ciudad a los pretendientes por Edicto, y en un dia
que el Vuestro Corregidor Presidente señala, se probeen
por los Regidores q. le componen, sin el menor voto de
los quatro representantes nombrados por el Pueblo;
de suerte q. asistan a este Ayuntamiento a ser uno

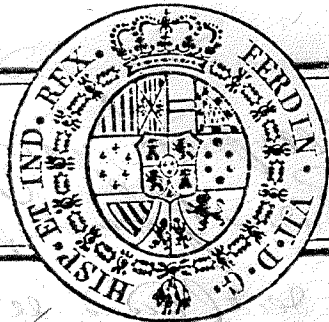
neg.
cedi.
ulo
Co
an.
Ano
No.
per
Curno
meiro
do
m.
17
a

Meros Ferreros, y arciver por Medros, Cirujanos,
y Maestro, la persona q. aquellos quieran, teniendo
Cada uno que pagarle del fondo de los Propios y Ar-
bitrios: Solo quatro Representantes tienen voto con
arreglo a instrucion en la Villa de los mismos Pro-
pios y Arbitrios, que es decir para pagar a ciertos
empleados: Tambien parece regular lo de convenir
tener para su admision como principales intere-
res en las aulas y educacion publica, y especialmente en
una Ciudad como Betanzos en donde no hay Me-
jores Vicarales, ni nombrados por el Pueblo, sino
unicamente Cinco que y en los que existen, por ten-
ciente y sus oficios a Casa de particulares, brevedad
ellos q. ni siquiera son vecinos, ni Cumplen con
Igualdad con el Santo precepto, y los de Retantes, uno con
Cedula de Preeminencia para ausir quando quiera, y el
otro enfermo, las tres quantas partes del uno: Demodo
que en el Libro de Acuerdos muy pocas debet haber q.
se hallen firmados de tres Regidores, ni que se hubieren
visto venidos en Ayuntamiento formado en alguna
de las funciones publicas y solemnes que se
han Celebrado entodo el año, Componiendolos
abaxo solo vuestro Corregidor y los quatro Repre-
sentantes con la Carga y despacho de Messamientos
y Bagages, como se usaba en el dia q. lo era veni-
ficando hay quatro Meses, el primer de los de
Diputados. Por tanto q. sexta eleccion y Mo-
ramiento de Medros, Cirujanos, y Maestro
de primera y letra q. lo mas delicado e inter-

que
consecu
Represent
y certifica
con la
aplican
privilegio
tenen
Betanz
miento
mera
vuestro
de Pl
Diez s. d.
gracia
tan
y Mebe
Antonio
Baltar
que
dehcient
homi
Con



SELO DE
OFICIO



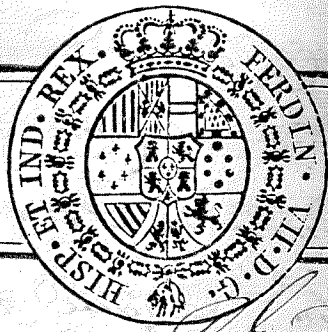
4. MRS
AÑO 1820^M

que pueda haber para un Pueblo por las gravissimas
consecuencias que de lo contrario pueden resultar: Los
Representantes en cumplimiento de sus corresponsables obligaciones
y estimulados de su Conciencia en beneficio publico, o barren
con la mayor sumision a V. M. y Reverendamente Su-
plicas le digno mandar expedir su M. gracia y
privilegio para que los Procuradores general y Per-
sonas y Diputados de Abastos de Nuestra Ciudad de
Betanzos tengan voto en las Elecciones, y nombra-
mientos de Medico, Cirujano, y Maestro de pri-
mera y letras, y que en el interin se suspenda el
bueno Corregidor, y Regidores la provision de Shan-
dor Plaza acordada segun noticia para el dia
Diez y doce del entrante mes de Noviembre. Cuya
gracia esperan de la piedad y Justicia de V. M. Be-
tanzos octubre treinta de mil ochocientos y Diez
y Nuebe - Año - A. L. P. de N. M. = Domingo
Antonio Vazquez = Gregorio Correia = Don Jacobo Couceiro =
Baltazar Rodriguez = Es copia del original de
que certifico: Madrid veinte y dos de Diciembre de mil
ochocientos Diez y Nuebe = Por el secretario D. N. Barto-
lome Almor = Don Valentin de Penilla = Ex. M. =
Con R. orden se ha remitido al Consejo para el uso que

Mime, la representacione que acompaña a U. E.
la adjunta Copia (Certificada) y dirigieron a S. M.
los Procuradores Sindicos General y Particular, y los
Diputados de Abastos de la Ciudad de Betanzos, soli-
citando se les conceda la gracia y privilegio de tener
Voto en las Elecciones, y nombramientos de Medico,
Cirujano, y Maestro de primera y letras, que se
hallan vacantes en dicha Ciudad, y que en el interin
se suspenda la provision de las Citadas plazas.
En su inteligencia se ha servido mandar este
Supremo Tribunal que era Real Audiencia, y en
su instructivamente al Ayuntamiento de la referida
Ciudad de Betanzos, le informe por mi mano
lo que se le ofreciere y pareciere sin que por
ello se suspenda la provision de las expresadas
plazas. Lo que Comunico a U. E. de
orden del Consejo para que haciendole presente
en su Real Acuerdo, disponga su Cumplim;
y del recibo de esta se servira darme aviso. Dios
guarde a U. E. M. A. Madrid veinte y dos de
Diciembre de mil ochocientos diez y nueve.
Yo el Secretario Don Bartolome Munoz =
Don Valensin de Penilla - Ex. Mo. Señor Pro-
curador de la Real Audiencia de Galicia =
Plano y Guardar de Cumplir tambien el Consejo antecedente

Y se pade Copia Certificada de ella, y de la y otorgada
que le acompaña al Corregidor de la Ciudad de Betan-
zor para que entere de su tenor al Ayuntamiento
de la Misma; afin de que teniendo que exponer
en el particular, lo espere instructivamente al término
de ochodias, y echado todo para el Fiscal de S. M.
Acuerdo de hoy Trece veinte y siete de Enero de
Mil ochocientos veinte, citando en el S. E. los Señores
Don Josef Ignacio de Lorenz Regente, Don Julian de
Don Joaquin Villanar, Don Domingo Arias, y Don Josef
Pabeller y Palon, y lo señaló el Sr. Cid = Esta rubricado =
Prelobera = Exmo. Sr. = Decano del Consejo, y con fecha veinte
y dos de Diciembre del año proximo pasado remitió C. C. copia
de la representación que habían hecho a S. M. los Señores
Don Indio general y Personeros, y los Diputados de
Abastos de la Ciudad de Betanzor, solicitando les
concediese la gracia y privilegio de tener voto en las
elecciones y nombramientos de Medico, Cirujano, y tra-
ctor de primeras Letras que se hallaban vacantes
en dicha Ciudad; y que en el interin se suspendiese
la provision de las citadas plazas; afin de que en
dicha Audiencia, oyendo instructivamente al Ayuntamiento
de la referida Ciudad de Betanzor, informase lo que
pudiere ofreciere y pareciere, sin que por ello se
suspendiese la provision de las expresadas Plazas.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^M

Posteriormente y con el orden de diez y siete del oriente se ha remitido a este Supremo Tribunal, una nueva instancia que han dirigido a V. M. los mencionados Procuradores y Abogado general y personero y Diputados de Abastos, reiterando su anterior solicitud, y pidiendo se declare nulada la provision de las plazas de Cirujano y Cirujano a que aquel Ayuntamiento ha procedido, desentendiendose de las propuestas que le hicieron por recurrentes de esperar la resolucion de la instancia que tenian hecha a V. M.; y de que el Decano general del Pueblo tiene el que se provistare la plaza de Cirujano en Don Ramon Antonio de Seoane y Laxar. Y entendido el Consejo de la expresada solicitud, ha acordado se diga a era V. M. que con la mayor posible brevedad espere el informe que se le pidio por la citada orden de veinte y dos de Diciembre ultimo. De la de este Supremo Trib. lo comunico a V. M. y haciendolo presente en el Pl. Acuerdo disponga su C. M. p. m. y del real decreto se servira dar me aviso. D. los que a V. M. a. Madrid veinte y dos de Enero de Mil

ochocientos y veinte. Ex. Mo. Ma. - Secy. Secretario D. Bartolome Muñoz D. N. Salentinde Penilla. Ex. Mo. Ma. Prend. de la R. Aud. de Galicia - Unico alor antecede. ^{tes} la caden del conep que precede, que Cumpla inmediatamente lo mandado en R. Auto de veinte y siete del presente mes; y por medio del Ex. Mo. Ma. Prend. y mano del Secretario del gobierno D. N. Bartolome Muñoz rehaga al mismo la exposicion acordada. Acuerdo de hoy Lunes treinta y uno de Enero de mil ochoc. y veinte, estando en el S. E. los Sr. D. Josef Ygn. de Flores Reg. D. Julian Cid, D. Joaq. Villamil, D. N. Juan Lora, D. N. Dom. Arias, y D. N. Josef Valles y Pales, y se señalo el Sr. Cid. Esta rubricado. Peloban
La copia de sus orig. deq. Certifico y afirmo como Ex. Mo. de Camara del Rey nro. Señor de los de los rios q. vende en esta R. Aud. de Galicia y ^{no} del R. Acuerdo. Cor. a Cinco de Enero de mil ochoc. y veinte. Em.º orden.º a ff

Jose Maria Peloban

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Consecuente al prebenido S.
el acuerdo de esta R. Aud.^a para
a mano de V. S. Copia certifica-
da de los ordenes del Consejo q.
hansido comunicadas a J. C. Re-
lativas a Instancia q. dirigie-
ron a S. M. los Pror. y Jndico
general, y personero, y los Dipu-
tados de Abastos de esa Ciudad,
y solicitando se les conceda la
gracia y privilegio de tener
voto en las elecciones y nombra-
mientos de Médico, Cirujano y
Maestro de primeras letras y
vacantes en la misma, a fin
de q. V. S. se sirva Cum-
plir como que prebiene el
R. auto en ella inserto, debda

Act. 1.º Febrero 8.º 1712

Al Sr. Afurcavit
Ayer

Consecuente al prebenido S.
el acuerdo de esta R. Aud.^a para
a mano de V. S. Copia certifica-
da de los ordenes del Consejo q.
hansido comunicadas a J. C. Re-
lativas a Instancia q. dirigie-
ron a S. M. los Pror. y Jndico
general, y personero, y los Dipu-
tados de Abastos de esa Ciudad,
y solicitando se les conceda la
gracia y privilegio de tener
voto en las elecciones y nombra-
mientos de Médico, Cirujano y
Maestro de primeras letras y
vacantes en la misma, a fin
de q. V. S. se sirva Cum-
plir como que prebiene el
R. auto en ella inserto, debda

viendo todo ebañado por
Medio del Señor Arce
y del recibo tendria a bien

darle aviso.

los que a

M. a Cor. a 5 de Febr. de 17

Josef Maria Pelota

Don Juan Corregidor de la Ciudad de Bermejo

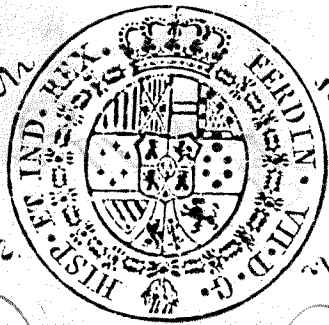
SELLO D
OFICIO

Antevidentes y
pondientes Co
para que Co
lor Caballero
Tutor y Proprietario
que firmaron
Perez
Romero

Manzanera Aguiar a 8 de Agosto

Dese que sea con los

Setlo 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Los Señores
Procurador General y Personero de esta ciudad

y su tierra hacen presente a V. S. M. hallarse deteriorada la Fuente Publica que llaman de Ynta en terminos de que por falta de curado y aseo se cria una gran cantidad de piedras e ymundicia y suciedad necesaria por estar roto y descompuesto el depósito de ella y para remedio de esta mal trascendental a todo el vecindario Recurre a V. S. M.

Suplicand. se sirba disponer lo conveniente para la reparacion de esta fuente hechando mano de los fondos de propios señalados al efecto y en otro caso Confir. el Señor Intend. se ha ordenado para que de ellos se saque lo necesario, q. lo sera de muy poco coste, favor q. se espera recibir.
De tanzo Enero 15, de 1820.

Josef Maria Romay
y Terceiro

Juan. Cocheiro

E

20
Retenidos en su oby ^{no} al 17 de Mayo de 1782

Hague saber a los señores deobros de
esta Ciudad Venorables la fuente a q se ha de
servencia, y manifestar el corte q podra tener
su Compuision, y en su bitta se acordara lo
conveniente Lo Decretaron S^{no} y loy
Justa y Requerito q firmar =

Perez y Martinez Pedro de y Gil
Manuel de Duran y Ramon
Concepcion
Concepcion

Con fecha 25 de Enero último comunicó al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, la Real orden que dice así:

„Excmo. Sr.: A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: „Con motivo de la solicitud de Agustín Perez, labrador y vecino de Casarubios del Monte, relativa á la rebaja de una tercera parte de los trece mil reales en que se remató á su favor el abasto del vino por menor en el año próximo pasado; y despues de haber meditado S. M. sobre lo que en su razon informa la Direccion, se ha servido declarar que la Real Hacienda no tiene intereses en semejantes solicitudes, pues que de todos modos ha de cobrar íntegra la cuota de la contribucion del pueblo, para cuyo alivio se ha permitido el arriendo de las cinco especies de que habla la Real orden de 26 de Diciembre de 1818; que estando los arrendadores obligados al pueblo en virtud de la escritura de arrendamiento, el pueblo mismo es quien tiene interes en acceder ó no á la rebaja, pues que lo que perdone á aquellos ha de sobrecargar en el reparto para cubrir la cuota de la contribucion; por cuyas consideraciones S. M. se ha servido mandar que semejantes solicitudes se entablen ante los Jueces ordinarios, los cuales los sigan y sustancien, oyendo á las partes conforme á derecho.” Lo que de Real orden traslado á V. E. para

su inteligencia y circulacion, á fin de que tenga do cumplimiento.”

Publicada en el Consejo la antecedente Resolucion, ha acordado se guarde y cumpla lo resuelto

S. M., y que al mismo fin se comuniquen á la Real Audiencia de Alcaides de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. al efecto expreso que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Febrero de 1820.

José María Muñoz

Sr. Corregidor de Betanzos

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo con fecha 2 de este mes por medio del Excelentísimo Sr. Duque del Infantado, su Presidente, la Real orden que dice así:

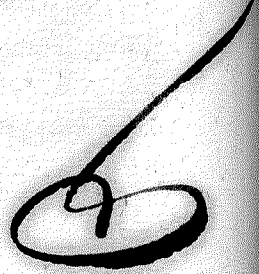
„Excmo. Sr.: Con fecha de hoy se ha dignado el REY nuestro Señor dirigirme el Real decreto siguiente:
„Por mi decreto especial de 4 de Enero último tuve á bien resolver, que los fondos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, que por su naturaleza son para corregir los delitos mismos que los producen, mejorar las cárceles, arreglar dependientes, y facilitar la seguridad del Estado, estuviesen á disposicion del Ministerio de Gracia y Justicia de vuestro cargo. Y teniendo presente las dudas que han ocurrido en su ejecucion con motivo de lo declarado en varias Reales cédulas y órdenes que formaron su último estado hasta mi citada disposicion: quiero que, quedando sin efecto en esta parte lo dispuesto en ellas, la Superintendencia de Penas de Cámara y Gastos de Justicia corra unida al Ministerio de vuestro cargo, y que como Superintendente que os nombro de este ramo deis las órdenes mas oportunas para la direccion y recaudacion de sus fondos, á fin de que puedan invertirse en su objeto, sin que en ellos se mezcle ni entienda el Ministerio de Hacienda. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumpli-

miento." Lo traslado á V. E. de orden expresa de S. M. para su inteligencia, la del Consejo y demas efectos correspondientes al puntual cumplimiento de esta soberana determinacion."

Publicada en él la antecedente Real orden acordado su cumplimiento, y que al mismo fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. E. de orden del Consejo efecto expresado, y que lo circule á las Justicias los pueblos de su distrito; dándome aviso del resultado de esta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de Febrero de 1820.

José María


Sr. Corregidor de *Buamón*

Con fha 23 de Enero ultimo me ha comunicado el Sr. S^{no} del Real y supremo consejo de la guerra a la Real c^{on}. siguiente.

" El Sr. S^{no}. int.^o de estado y del Desp.^o de la Gu^{er}. en real c^{on}. de 10 de Nov.^o del año p^{ro}ximo me dice lo q^{ue} copio= El Rey N.^{ro} S.^o se ha enterado de lo q^{ue} me manifestó V.^{ra} S.^{ta} de acuerdo del consejo en 24 de Oct.^o ult. acerca de las contestaciones ocurridas entre el Capitan Gen^l del Departam.^{to} de Marina del Ferrol, y el Int.^o int.^o del C^o de Galicia, con motivo de haber determinado este, a consecuencia de la duda q^{ue} le consultó el juez del C^o de S^{an} Ant^o de los apendices de las maestranzas de las Reales Armas de Marina debian ser comprendidos en los cortos de quintas en virtud de lo cual fue incluido en suerte el aprendiz de carp.^o de Ribera, Pedro Seal; y conformandose S.^{ra} M. con el parecer del Tribunal, se ha servido resolver, q^{ue} la exención concedida a los individuos de las Maestranzas de Marina en el parrafo 19 del art.^o q^{ue} en la ultima instrucción adicional substituye al 35 de la ordenanza de reemplazos, no es estensiva a los aprendices; pero atendiendo a q^{ue} el citado Pedro Seal no debe ser considerado bajo este concepto respecto a q^{ue} por las contestaciones del referido Cap.^l Gen^l sobreviene en conocimiento de q^{ue} tiene su plaza sentada, q^{ue}

percibe salario, aunque conto por las circunstancias
del P.^o Exorio, y q.^o se ve ya unos conocimientos
sacan de la esfera de un modo apremiado, d.^o
adrega la gran falta q.^o se advierte en los
de estos operarios, tan necesarios p.^o la con-
cion, y carencia de los buques de la P.^o llamada
venido S. M. en declarante comprendido en el
parrafo 19 de la P.^o instruccio[n] de 21 de En-
este año adicional a la ordenanza de 17
ros de 1800. y por consiguiente exento de
cio militar debiendo el Pueblo a q.^o correspon-
reemplazar su vaga en caso de q.^o le
tocado la suerte de soldado. De Real con-
comunico a V. S. p.^o inteligencia del Consejo
efectos correspondientes a su cumplim.
cada en el Consejo la anterior soberana
cion ha acordado la comunque a V. S. con-
cuto p.^o su inteligencia, y cumplimiento
parte que le toca."

Y la inserto a V. S. p.^o su conocimiento
exmo y de los Pueblos de esa provincia
sos q.^o puedan ocurrir p.^obiendo en parte
lo concerniente al juez del Coto de Texaco

Dios que a V. S. m. p. a. Com. a. S.
de 1820.

C. J. G. J.
Francisco Sumera
al M. S.

La Presid.^{te} y Pres. del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

Al Ayuntamiento de la villa de Ferrutiego
con esta fecha lo que sigue.

Conforme con el parecer que sobre el oficio n.
º 1.º de 9.º del actual y demas antecedentes del
Asunto, me ha dado el Sr. Auditor de guerra uerte
operato; he acordado declarar a esa villa y su su-
bordinacion exenta de presentar el recemplaro del
quinto Juan Losada, pues que habiendo tenido
este ingreso en la casa de Betanvor, esta ya
cubriendo su contingente; y en la libranza que
insolubidamente le ha dispensado a aquel oficial
aprobante, pueda constituir en responsabilidad
a un vecindario, respecto a que ni el ni su su-
ficia el bienon parte en la presentacion del pro-
fugo. Asi que siendo don Juan Losada el
unico que debe cubrir la plaza que le ha cabido
en suerte, expuso que V.º E. valiendose de todos
los medios que le diere su acreditado tito, se
envia disponer que se practiquen los may
prontos y eficaces diligencias para su apren-
sion y presentacion, procediendo contra el pa-
dre en su caso y lugar, y dandome cuenta
cada quinze dias, con testimonio de lo que se
adelante."

Lo siento a V.º E. para su conocimiento
y demas efectos correspondientes y en resp.
a su oficio del 13.º ultimo.

Dios

que a V. E. m. a. Corona 19. afe
en 1820

C. y G. J.
Prof. m. S. S.
C. y G. J.


S. Presidente y Soc. del Ayuntamiento. a B. S.

En contestacion al oficio de V. S. de 6 del corri.º de
manifestarle que en esta Plaza, y su distrito hay Fiel
Contraste El Marcador de plata, ensayador, y tocador de oro
con nombram.º, y aprobacion de la R.ª Junta General
de Comercio y Moneda, y por tal D.ª Manuel Varquez
de Romay que ejerce el encargo desde el año pasado de
1792 en que se le expidió el intento en R.ª cedula.

Dios guarde a V. S. m. a. l. Ferrol 12 de
Febrero de 1820. J.ª N.º Banco. e.
J.ª N.º

D.ª Manuel Perez.

La Direccion General de Rentas en 29 de Enero
ultimo me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion con fecha 25 del corriente la Real orden siguiente:

Como Senor. Con motivo de la Solicitud de Agustín Perez, labrador y vecino de Caranambios del Monte, relativa a la Nevada de una tercera p^{ta}. de los trece mil reales en q. se remato a su favor en el abasto del vino p^{ta}. menor en el año proximo pasado, y despues de haver meditado S.M. sobre lo q. en su lugar informa la Direccion, se ha servido declarar que la Real Hacienda no tiene interes en semejantes solicitudes, pues que de todos modos ha de cobrar integra la cuota de la contribucion del pueblo, p^{ta}. cuyo alivio se ha permitido el arriendo de las cinco especies de q. habla la Real ord. de 26 de Diciembre de 1789, q. estando los arrendadores obligados al pueblo en virtud de la escritura del arrendamiento, el pueblo mismo es quien tiene interes en acceder o no a la Nevada, pues q. lo que perdona a aque- llos ha de sobrecargar en el reparto para cubrir la cuota de la contribu- cion, p^{ta}. cuyas consideraciones S.M. se ha servido mandar que semejantes solicitudes se entablen ante los Jueces ordinarios, los cua- les los sigan y entancien oyendo a las partes conforme a derecho.

De Real orden lo participo a V. E. y V. S. para su inteligencia

Esta Ciudad en Ayuntamiento celebrada en 2 del
cor^{te} y aniversario de la Inmersion de la Purifica
cion solemnizada en la Iglesia de su Cargo di
pio p Subrogado de dicha Iglesia p^a el Cor^{te}
ano al Sr D. Jacobo Comiso. Lo per
tingo a N^o p^a su ynte ligencia

Dios que a N. y a Detamoz
Feb 19 de 1820. Fr^o Juan Martin
p^r Autor de la Igl^a Paroq^{ia} del O
Santiago =

Al oficio de S. S. de 22. de
Diciembre ultimo que acabo de
recibir por mano del Presido
D. Fr. Benito del Rio, digo: que
en esta Villa, jamas hubo contraf-
tes en safpadores de plata y oro,
y el no haberlos havido por no
haverse establecido alguno en
ella, unto que unteso asu cita
do oficio.

Dado que. a S. S. m. a. V.
entre de unne Enero 31. de 1720
Joaq. Fran. Sotom
de Valladolid

Concejo. de la Ciudad de Ber.

[Faint handwritten text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]

En contestacion al
oficio de N. S. S. S. b. el
cozi. e. mis, por q. me
acusa de moroso en la
terminacion de la nota. e.
los Curadores Ensayado
us de S. S. S. y plato q.
ubiero en estas on, y q.
qual fuere la ra. q. sin
los habia i. Digo: Que
al mismo tpo. q. Termino
ti a cada Capital. yes.
ded n. Benito Garcia
con los testimonios de
Cabo de año, e daba Sta
hice del enq. e daba Sta
nota. e certificada, co
mo es de q. eueirada. no
hay ning. no de S. S. S. En
Saiades, sino un Pla
tero del or del colegio de
Plana del Terriol, segun
tam. e. de mandado de la
poco. e. de la on. y lupo de

cuadros. Invidio

Esto ya para de
9. fue, y p. lo in
extraño muchos de
dho. testim. no
bice Dad Cuentas
por dho. Eno, u q
correspondia.

Dios que. a. N.
Nada y Tda. 12

Deo 2
Deo 2
Deo 2

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

J. Coares de la Ciudad de Petamro

Pa. Cu

En contestacion al oficio de S. S.
de 6. del que rije digo que con
fecha de 31. de Enero ultimo, le
manifeste lo que sigue.

Al oficio de S. S. de 22. de
Diciembre ultimo que crabo de
recibir por mano del Merced 3.^o
Josef Benito del Rio, digo: que
en esta Villa, jamas hubo con-
rarter, ensayadores de plata y
oro, y el no haberlos habido por
no haberse establecido alguno en
ella, tanto que contesto con unido
oficio.

Que es lo mismo que ahora
repite para inteligencia y govi-
erno de S. S. sin que tenga
mas que adelantar en el
asunto.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

que. a. l. s. m. a. Puen
9me Febrero 9. de 1820

Josef Juan de la
e Marandica

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

W. Carrero. de la Cua. de Bet.

L. Cueda

1870
D. G. A. V. 12

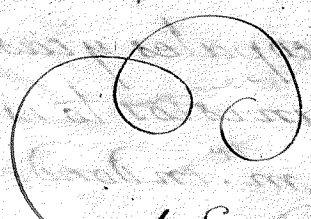
Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice de V. orden con fecha 13 de Enero ultimo recibida por el correo de ayer q. ha tenido S. M. por conveniente reunir para la mayor facilidad de su Real Servicio al Contador de Ejército encargado de la Intendencia del mismo el Despacho y atribuciones de la Intend. de provincia y Subdelegacion de esta Ciudad, inteniéndose a ejercer las funciones de su destino el Nuevo Intendente nombrado D. Josef Maria de Azara; y apremiandome a cumplir con esta Real oñ. he dispuesto exponerme de dicha Intend. y Subdelegacion desde mañana inclusive. Lo q. participo a V. para que sepa que desde dho. dia puede entenderse con el Tenor D. Joaquin Suarez del Villar, que es en quien se reúnen las referidas atribuciones en los asuntos que se ofrezcan relativos à ellas y penaban demasado de mi ciudad.

Diriguiendole a V. muchos años
Yoana 12 de Febrero
de 1870.

J. Y. Berro

La Ciudad de Betancos

NO el lo jamo



Ex^{mo} Sr. Tesorero Gen^l del Reyno en fecha de 13 del corriente medice lo que sigue.

Con fecha 2 del actual me traxada de Sr. orden el Sr. Secretario del Despacho de hacienda lo que sigue = Ex^{mo} Señor: Con fecha de 29 de Diciembre del año último medice el Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra q^e con la misma comunicò al Capitan Gen^l interino de Andalucia lo siguiente: „Enterado el Rey N. S. de una representacion en q^e el Corregidor de la Ciudad de Cordoba, que sãndose de q^e el Duque de Miras, q^e habita en la misma Ciudad, se ha negado no tan solo à contribuir con la cuota q^e le correspondia para pagar el equivalente al servicio del alojamiento establecido en Cordoba con aprobacion R^l, sino tambien adaxlo en su casa, solicita q^e S. M. se digne mandar que el citado Duque se preste al expresado servicio en lo sucesivo; y con presencia de una instancia del mismo Duque de Miras, en q^e pide se le conserven las regalias y privilegios de su clase, por los q^e cree estar libre del mencionado servicio de alojamiento, ha tenido à bien resolver S. M, confor mandore con el dictamen del Consejo Supremo de la Guerra, que de su R^l orden se haya entender al

citado Duque de Brivas que está obligado a
tribuir al servicio de alojamiento, de cuya
real carga únicamente están exceptos
los palacios episcopales y casas de Cur
acos, pero ni aun estos lo están de con
buir pecuniaria^{te} en donde se halla
blecido este método como en Cordoba,

Cuya Soberana resolución comunico a
na q. se sirva circularla a todas las Justicias
distrito de ese Ayuntam.^{to} para q. lo tengan
vido a los efectos correspondientes a su con
ento. Dios que a N. S. m. a. Comuna
Enero de 1820.

J. Y. Y. de E.
J. W. de E.
C. M. de E.

S.^{ra} Presid.^{te} y Señores del Ayuntam.^{to} de Betanzos

Para poder continuar
mi viaje a Castilla la
vieja en el día de pasa-
do mañana con arre-
glo al pasaporte que
se me ha expedido por
la Junta Suprema de
esta P^{ar}te, espero q^{ue}
se sirva disponer q^{ue}
por el terreno de los
fondos publicos de es-
ta Ciudad se me satis-
faga el sueldo del mes
de Jun^{io} ultimo, y el de
Julio hasta el día
21 de el espidiéndose
al efecto el Corregim-
iento debrante, y al
mismo tiempo pre-
benir al mismo te-

torero, concurre a
aliquidar con ningo
las cuentas, sobre
las percepciones de
uno y medio por ci-
ento del producto
de la Contribucion
General.

Dios guarde
a N^{ros} señores
Beramunz Abril 17
de 18^{to} no.

Man. Perez

pres. del ayte. Ajmo. Constitucion de esta Cud.

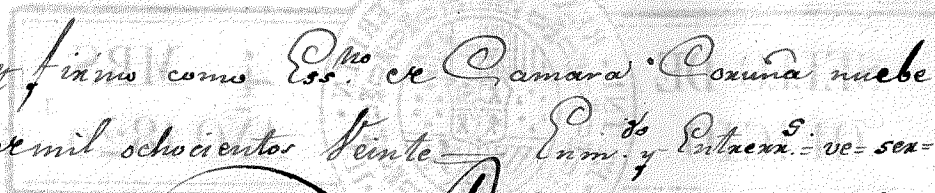
Pet.

Des.
por^{ta} t.
Perez C.
ta Cud.
Libran
de q. Ve.
ato den
no se a
confacc
q. Cud. a
Pueder
15^{to} loy
Mantur
J.
Memor
San Mar

del 7
enex
en el
dena
seou
ca p
que
se g

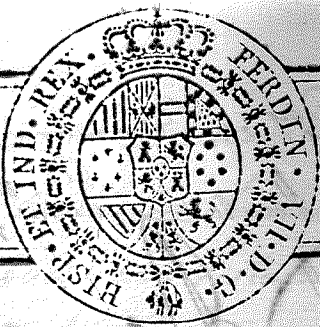
por importancia la aprension del ^{Comandante} Coronel, lo tras-
lado a V. S. afin de que sabiendose lo que se ha presente a la
Real Sala del Crimen pueda en su Vista comunicar las or-
denes mas estrechas a todas las Justicias del Reyno para
que para que procuren verificarla por todos los medios po-
sibles, como V. S. abiso de queden en esta inteligencia
y del Resultado que tubiere Dios que a V. S. m. d. ^{de} ¹⁷ ^{de} ¹⁷ ^{de} ¹⁷
na ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco
Plano Ponto. Senor Governador de la Real Sala del
Crimen. Traslase el oficio antecedente a las Justicias de las
siete Capitales del Reyno para que a la brevedad mas posi-
ble lo circulen a todas las de los Pueblos de su respectiva compen-
sion, afin de que tanto aquellas como estas practiquen en sus
teritorios las diligencias mas activas y eficaces a conseguir el
arresto del Coronel que se expresa pudiendo sea habido. Venitien-
do con el mayor secreto a esta Real Sala con todos los papeles y demas
efectos que se hallen, y dentro del preciso y conveniente termino de
quinze dias dirijan dichas Justicias de las Capitales por mano del
Fiscal a su Magestad, no solo las diligencias que ellas pra-
ctiquen, sino las de todas las demas de su distrito sin excusa ni pre-
texto alguno. La multa de cien ducados de irremisible exaccion
sera abiso del Vicio y queden en cumplimiento de ella de Comen-
por el mismo conducto, y sin perjuicio se entreguen las correspon-
dientes Notas a los señores Alcaldes de Quartel para las diligencias
que estieren convenientes al efecto indicado. Lo mandaron los
señores Don Josef Maldernabano Governador Don Jose
Nunes Don Miguel Vigil de Quinones Don Eu-
genio Manuel Penebo y Don Felis de Taro
Coruna ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y
esta Publicado. Escopia de sus original. g. Certifico

y firmo como Es.^{to} de Camara. Coquina nuebe. de febrero
de mil ochocientos veinte. Enm. y Carta. S. = ve = ses = nos = 1820


N.º Pedro Lopez de Lerena

de
Mexico

SELLO DE
OFICIO

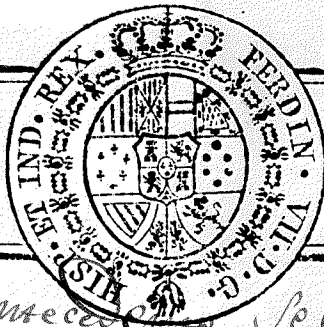


4. MRS
AÑO 1820

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten note on the right margin:]
En
alb. de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^M

por el Oficio Antecedido. Se Expidan. Inmediatam. las
Competentes Ordenes por Renda en la forma acostumbrada
Arriba las Just. del Pueblo de esta Prov. a fin de q. practiq.
en sus Respetivos Territorios las delicias. Mas. Alcabala y efidias
a conseguir el Arresto del Coronel graduado D. Nicolas Pardo
Alcalde y al o. Man. que se prec. y Manda y. S. E. los Señores
de la R. Sala del Crimen de la R. Audiencia de este R. No. Cor.
puber. de que dentro del term. preciso de doce dias Remitan
ala Cr. del Infancia. No. de Ag. lo del. Cris. y
que acerca de ello hayan practicado. Ofin de dirijela a
adha R. Sala del Crimen. Y para las que se deben
Abrar en esta R. Audiencia el prec. No. Saque termin.
y ponga en la Mesa de este Juzgado. Lo Mando
S. E. el Señor D. Manuel Mexar. P. del Corol.
de S. M. Sr. Alg. del Crimen Onorario de la R. Audiencia
de este R. No. Corol. desta Ciudad y Puerto de Peten y
Febrero Once de Abril Ochocientos Veinte =

Ferrer

Para poder contestar al Supremo Consejo en Junta
general de Consejo y monaca en razon de varios particu-
lares que me preguntan, necesito que V. S. se sirva decirme si en
ciudades y villas grandes de este partido hay contrabandos en cajas
de plata y oro, si no los hay que se realicen en razon de no ha-
verlos, y si los hay si cumplen con sus deberes, y si los emolu-
mentos que disfrutan son suficientes para no tener disculpas
que alegar por las infracciones que hacen de las ordenanzas
de 1771. Espero, pues, que V. S. se sirva satisfacer a los particu-
lares equamente con la concision y brevedad que le sea posi-
ble.

Dios que así. m. u. l. Co. de de octo-
bre de 1777

Juan de Torres

El Ayuntamiento de la Ciudad de Getanzen

17-10-19
1819
Buenos Ay. a 16 de Noviembre de 1819.

Se remite copia a las Juntas de las Villas de esta Pro-
vincia p^a q^e inmediatamente ebanen la noticia q^e
se pide y el Arzobispo a fin de darse al Sr. Inten-
dente General de esta P^{ta} Lo Decretaron el Sr. D^o y
señalando y Regunto.

Don Juan de Dios Martín

Don Juan de Dios Martín

Don Juan de Dios Martín

El Sr. Intendente General de este P^{to}. Comfha 2^a de
Octubre último, pasó a esta M. N. Ciudad, a las 10^{as} de

El que de Acuerdo de esta dicha M. N. Ciudad, tras-
lado a Vm^d para su inteligencia, y a fin de que se viva a la
mas pronta posible brevedad en su lugar, y remítame la nota
que por el se previene, quanto a esta Villa, p^a dirigirla a los
Sr. Intendente;

Nos fué a Vm. m. d. P. O. C. a 22 de

de 1819.

Sr. Gobernador Político, y Militar de las Villas del Señor Gran
Sr. Alcalde Ordinario de la Villa de Puente deume
Señor. Juez de la Villa y Jurisdicción de Freix

• Sr. Teniente de la Villa, y Jurisdicción de S. Marcos
• Señor Teniente de la Villa, y Jurisdicción de Neda
• Sr. Teniente de la Villa, y Jurisdicción de las Puercas de Garcia P. de
• Señor Teniente de la Villa, y Jurisdicción de Santa Maria de Ochoa

Pro

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no

no

t

En virtud del ofi.
res. S. de 22. de diez.
ultimo, relativo a que
si en esta vi. hay con-
trantes en Saiador en
de Plata, y uno, sebo
Informante q. encha
vi. no ay alguno de los
sobredho, por ser un
huello compuesto la
maior p. semana
ria, y los pocos tereris
Pobres, admas ser
ser de traxito, y por
contig. por su ningun
ynteres podian en-
tablar en el, fue el
quanto puedo Infor-
mar al S. en virtud
del oficio a que

Contesto.
D. que. a. S.
m. a. Arz. Cnexo
5. de 1820.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly "D. P. S."] with a decorative flourish below it.

Ino on
S. Cnexo. de la Cui. de Pett. 07

[Handwritten signature or initials, possibly "A. M. S." and "S. T. S."]

En contestacion al oficio q^d V. S.
me dirige a fha 22 de Dic^{bre} ultimo
por acuerdo de esa M. N. Ciudad
debo informar a V. S. que en esta Villa
y su Jurisdiccion no hay Contratos,
Enragadores de plata y no ni hubs
motivo para haberlos. Lo que comu-
nico a V. S. para su inteligencia en
cumplim^{to} de lo que se me previene

Doy fe a V. S. m^d. a P. Puen-
ta y ca. a 10 de Enero de 1826

Alexandro Pasop
8

Corregidor de la Ciudad de Betanuro

Contestando al oficio de V.S.
de 22 de Diz.^{to} ultimo en que me
inserta otro del Sr. Intendente
Gñal. de este R.^{no} de 9 del mis-
mo, relativo á que se le informe
si hay contrastes ensayadores de
Plata y Oro con lo demas que
contiene, y se sirve pedirme no-
ticia de dhos. particulares cuan-
to á esta Villa; debo decirle que
en ella no existe ningun contras-
te, ni es necesario que lo haya,
por que no hay ninguna tien-
da de Plateria, ni ningun Pla-
tero de profesion.

Dias oñe á V.S. m. a. Sta
Marta 10 de Enero de 1820.

Micuel de Salas
y Herrera

Correg.^{or} de Betanzos.

Enbrind de oficio de Ud. de 22
 de D. de ultimo referido aque
 sien esta villa, hay Contratos
 ensayados de Plata, y oro,
 de lo ynformarse q' en dha
 villa no hay alguno de los so
 bre dichos p' ser un Pueblo con
 Puerto la mayor pte de Mani
 nerias y los pocos terrenos de
 bras ademas de no ser de tran
 sito y por consiq. q' en nin
 gun ynteres podian enta
 blarse en el q' en cuanto Pue
 do ynformar a Ud. en virtud
 de su oficio a q' conserto De
 J. a Ud. M. a S. Margandiz
 y Enero 5 de 1820
 Antonio Rojas

Corregidor de la Ciudad de Betanzos

Copia de principio y conclusion
de oficios que se pasaron al Sr. Governador
Politico y Militar de la Villa
de Ferris, al Alcalde ordinario
de la Villa de Auenca y Juez de la
Villa de Neda.....

Con fecha: 22. de Dic. del año pasado
por el Sr. J. el oficio siguiente...

Y sin embargo del tiempo que se ve con
transcurrido, no ha N. S. Remido me la Noticia pre
venida, ni aun contestado me el D. S. por cuya falta
no he podido estar en N. Ciudad, lo que me ha
preceptuado, por lo qual, le repito el presente de of.
a B. de Cerco, y sin mayor dilacion me dirija la
prevista Noticia.

Dios Gué. a N. S. mt. a Sr. Betancq febrero
6. de 1820. Man. Perez. J. Governador Politico
y Militar de la Villa de Ferris y Granada

A. Alcalde ordin. de la Villa de Auenca
y Juez de la Villa de Neda

Sobre un Quinto q falta al Termino

Quando mas persuadido estaba de que en
fuerza de las repetidas prevenuciones de esta Inten-
dencia estaria finalizado el importante servicio
del sorteo del presente año en esta provincia, me
dico el Exmo Sr. Capitan General de este Reyno
y Reino, en oficio en S. del actual, que segun se
manifiesta el Sr. Coronel de la casa gen. se halla
en descubrimiento de la presentacion de un quinto el
ayuntam^{to} de la villa del Terrol. En su consecuen-
cia no puedo menos de asegurar a V. E. que sin
perdida alguna en tiempo de las mas activas
disposiciones, para que se verifique la entrega
del expresado quinto en el termino de seis dias
dandome pronto aviso de sus providencias
y de lo que resulte para mi gobierno.

Dize que a V. E. m. a. Coruna 8. de
diciembre de 1819

C. y. Y. a. E.
J. M. S. P. S. S. S.
C. M. M. S.
S. S. S. S.

Indice y sus al Ayuntamiento de la villa de

Coruna

El Sr. Intendente de este Reyno y su exercito con fha y del conr.^{to}
dice en Arguam.^{to} lo siguiente =

Lo que traslado a' V. S. con el fin de que inmediatamente
señalan dar sus providencias para que benefique la entrega de dicho quin
to en el termino prefijado, y en el mes de Mayo para poner
lo en noticia de dicho Sr. Intendente

Dios Gu a V. S. M. D. P. Marañon en
Arguam.^{to} de dia de Dic. de 1819. = Manuel Perez = Juan Ignocencio
Martinez = Ignacio Mella y Barbaque = Acuerdo del M. N. Ayuntamiento
Juan Arinez Trancoso = Señores presidente y señores del Ayuntamiento de la
villa del Perro =

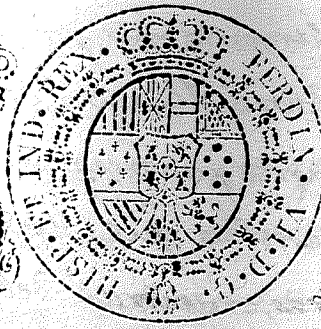
N. Ciudad de Betanzos, capital de esta Provincia
para reemplazo del Ejercito en la quinta del presente
año, hallé el recibo original del capitán aprobante de
dicha casa D. Martin Lucas, que su tenor es como sigue
Recibo / casa de quintos de la Provincia de Betanzos: oficial apro-
vante. Queda en la casa de mi cargo José Fernandez, natu-
ral de Monforte de Lemos, avecindado en el Ferrol, de
edad diez y ocho años: Juan Soada, natural, y vecino del
Ferrol, de veinte y tres: D. Vidro Vidal, natural, y veci-
no del mismo, de diez y nueve: D. Luis Perez, natural, y
vecino del mismo, de diez y nueve: Fran^{co} Parada, natural
y vecino del mismo de diez y ocho: Antonio de Andeiras,
natural y vecino de Santa Eugenia de Maudia, de veinte
y uno, profugo aplicado en lugar de D. Bonifacio Carro, y
Bartholome de Albor, natural de la Coruña, avecindado en
el Barrio de Santa Lucia, de diez y siete, profugo aplicado
en lugar de D. Joaquin de Soto; los cuales me han sido entre-
gados por el comisionado de la Villa del Ferrol el Regidor
D. José Estorze. Asi mismo queda en mi poder una copia
testimoniada de certificacion dada por el Sr. Sargento ma.
del sexto Regimiento Infanteria A. de Marina D. Eduardo
Mosquera, y visada por el Coronel del mismo cuerpo D. Fran-
cisco de Paula Saavedra, por la que resulta hallarse vir-
viendo a S. M. en dho Regimiento desde treinta de Abril
del corriente año Juan Vazquez, natural de San Julian
del Ferrol; otra del Sr. Sargento ma. de las Brigadas del
A. cuerpo de Artilleria de Marina del Ferrol D. José Ra-
mon de Castro, visada por el comandante principal de dho A.
cuerpo D. Fran^{co} Lavandeira, por la que resulta que Juan
Benito Villacampa, hijo de D. José, y de D. Josefa Estuino,
rentó plaza en dho A. cuerpo en clase de Ayudante, por
tiempo de seis años, desde el quince de febrero ultimo; y otra

Del mismo Sargento mayor de las Brigadas de Artillería de
Marina D. José Ramon de Castro, visada igualmente por el
Sr. Comandante principal de dho cuerpo D. Fran. Lavandera,
por la que resulta que Santiago de Soto, hijo de Nicolas, y de
María Torres, natural del Ferrol se halla viviendo en el ci-
tado cuerpo desde el veinte y tres de los corrientes, en cuyo día
señó plaza voluntaria en clase de Ayudante, 6.º tiempo
de seis años, á los cuales tres ha caído la muerte de soldados en
la referida Villa del Ferrol; todo lo cual me ha sido entregado
puntamente con el testimonio como contingente de diez hom-
bres que le han correspondido á dha Villa. Betanros catorce

De este año de mil ochocientos diez y nueve = Martin Lucas
Segun lo relacionado consta, y lo inserto corresponde con los docu-
mentos originales que obran en la Escribania de mi cargo á
que siendo necesario me remito. Y en virtud de mandato del
Ilustre Ayuntam.^{to} pongo el presente que firmo en la Plaza
del Ferrol, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocien-
tos diez y nueve =

Juan Antonio
Caxdenis

Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Lo Acuerdo de este Ayuntamiento remito a V. S. el adjunto testimonio que acredita tener esta Villa cumplido con el contingente de los diez quintos que V. S. le señalara para el reemplazo del Egercito en el presente año, y se comprueba del recibo del Capittan de la casa de esa capital D. Martin Lucas que ha inserto en el propio testimonio, à fin de que se sirvan informarlo así al Sr. Intend. General de este A. no y la equivocacion que media para la reclamacion del quinto que se pide por faltoso segun el oficio inserto en el de V. S. de lo del corriente à que se contesta.

Dios guarde a V. S. M. d. Terrol 22 de Diciembre de 1819.

Joaq. Blanco. C

Juan Antonio Cardenal

S. Presid. y S. del A. N. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos,

Betany enon Argunam a 27 de Mayo 1819

Copia del testamento de la esposa
na yofio Antecedente a la de al
Senor yofio de Guadalupe de la
m. Gutierrez a Lo Decretado de
los señores de la Real Audiencia de
Mexico

Benito Melendez Maldonado

Don Rodrigo

En 30 de Mayo resalo copia del testamento
yofio Antecedente a la de al Senor
enough paper de oficio

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

A pesar de haber prevenido á V. S. en 8 de este mes que en el termino de seis dias deberia estar entregado el quinto que le falta á la villa del Texol, no solo no lo ha verificado V. S. sino que ni aun ha tenido la atencion de contestarme como se lo exija en mi citado oficio. Semefante descuido en el cumplimiento del servicio del Rey N. S. no era de esperar de una corporacion que debe ser exemplo de celo y eficacia á los demas pueblos de su provincia, pero pues que asi no ha sucedido en un asunto tan importante, me hallo en el sensible caso de advertir á V. S. que si el dia cuatro del proximo enero no está presentado dho quinto se le exigirá á V. S. la mas estrecha responsabilidad, de la que no quedará V. S. relevado por puetesto alguno.

Dios que á V. S. mande. Coahuila 28 de Diciembre de 1813.

C. V. V. S. E.

Prncipal W. Suarez
C. Villar

Ate y Srés del Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos



Remitido por mi alcaballero Cosmel de la
caja general de quintos el oficio de V.S. de 30 de diez
embre ultimo con el testimonio q^e le acompañaba
relativo à acreditar estar ya completo el contin-
gente de quintos de la Villa del Teroel, me lo debuel-
ve en este dia con la manifestacion siguiente

"Habiendo trasladado el oficio de V.S. de 5 de este
mes al oficial aprobante de la caja particular de
quintos de la provincia de Betanzos me dice
en 8 del actual lo que copio = "En contestacion al
oficio de V.S. 5 de los conuientes en que^{me} manda infra-
marle sobre la falta de un quinto que se ade-
ante en la Villa del Teroel debo manifestar al
lo que sigue: El 14 de mayo del año pp^o di recibí
a dha Villa de 7 hombres, y 3 justificaciones, en
tre aquellos estaba comprendido Juan Lora da à
quien permití separarse de la caja p^a haberme p^a
sentado à Pramon somosa declarado profuso y
aplicado al servicio de las armas en su lugar
el caballero conegidor de esta fludad. Posteriormente
reciví un oficio de V.S. en que se copiaba otro del Ex^o
S^o Capitan Gen^l, quien conformandose con el dicta-
men del S^o Auditor de Guerra, mandaba se deda-
nase sin efecto la providencia del respectivo juez
por la q^e aplicó en concepto de profuso al Pramon
somoza, y p^abernia se reclamare à Juan Lora
da para q^e cubriese su plaza. = En cumplimiento


de la antecedente con reclamo del Sr. Governador
del Ferrol al benedixero sortado Juan Rosado, y
con Jha de 11 de Agosto del año pp. se sacó con es-
tadime, q^l habiendo dado la orden p. q^l compare-
ciere, se le presentaron su padre y un camarero
diciendo, que admitido, y afiliado en casa un profugo
q^l el Juan habia presentado se habia este separado
de ella y pasado a la Comuna a facilitarle tra-
bajo en su oficio de Carpintero, e ignoraban si
estaba allí, o si se habia trasladado a otra parte:
dice además dho oficio: y aunque particularm. un-
dague si residia en esta seme a requirio ser ciento estan-
ausente. En vista de la ausencia contestada en dho
oficio, consulte a V. S. si debia reclamar el nume-
ro que se queda en el sorteo del Ferrol, sin dar por
completo el contingente, y con Jha 13 de octubre
me contestó V. S. lo que sigue: = El Ex. mo. Sr. Cap. Gen.
de este Coto y Reyno, en vista del oficio q^l V. me
dixio con Jha de 11 del Corriente me dice ayer lo
que copio: = Entendido de lo q^l V. S. me hace presente
en el oficio de hoy, insertándome el que le ha para-
do ayer el oficial aprobante de la casa particu-
lar de Botaderos relativo al quinto Juan Lavada
que lo es por el contingente del Ferrol, debo decir
a V. S. que respecto de halla ausente, ha de venir
a ocupar su plaza el numero que le supla p.
to q^l haya dho oficial aprobante la reclamacion
correspondiente. Lo q^l traslado a V. p. su intelligen-
cia y cumplimiento, y en contestacion a dho oficio =
Di cumplimiento a la orden manifestando oficial-
mente en 20 de octubre de dho año al Sr. Governador
del Ferrol lo dispuesto p. el Ex. mo. Sr. Cap. Ge-

3000
naxal, y reclamando al numero q^e sigue puej
de otro modo no podria dar por completo el con-
tinente. Este ultimo oficio entrego el Sargento
Fernando Samperez al S.^o Fement de M^o de
referida villa, quien dijo lo entregaria al
S.^o Gobernador que estaba indispuerto, y q^e se da-
ria contestacion por el correo ordinario; no la he
recivido todavia, ni se ha presentado hombre al-
guno para servir la plaza q^e se halla en des-
cubierta, por lo que en los estados he dado por in-
completo el contingente = Es cuanto con devolucion
de los papeles que me remito puedo informar a
U.S. sobre el particular, confirmando todo con docu-
mentos originales, por lo q^e respecta a las consiq^{ue}
digo haber recivido. = Todo lo que tratado a U.S.
para los fines convenientes ensatisfaccion
de su oficio de S del que sigo ya citado, con
devolucion de los documentos que se sirvieron inclu-
iamo."

Como de lo espuesto resulta hallarse real-
mente la villa del Ferrol en el descubierta de
quinto que se le reclama, espero que sin per-
da minima de tiempo se sirva U.S. hacer a
aquel Ayuntamiento la prevencion neces-
ria p^{or} q^e inmediatamente verifique la pre-
sentacion del Juan Sosada y afalta de este y
delos ~~demas~~ que sigo ^{en quito} lo execute del mozo de
Falla mas aproximada ^{en el concepto de q^e}
hade estar realizado ^{precisamente} en dia 18 de este mes
sobre lo qual impongo a U.S. la mas estrecha
responsabilidad.

Dios

Que. a V. S. M. a Compañía de en.
de 1820

C. J. J. de C.
Maj. W. L. Suarez
C. W. Miller


Se te nos Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Copia de principio y conclusion
de oficio q. con ymper. del dho
Sr. Intend. de So del corr. m. de
Cerro, sepaid. del. Presid. y señores del
Ayuntamiento de la Villa de Ferrab.

A Sr. Intend. General de este exercito con fha. So del corriente
dize acce. Y. Ayuntamiento lo siguiente.

Lo que tratado a V. p. en ymper. y que ymmediatam. se m. a
deca capital el quinto falso vaso en Regomardid ad.

Diciembre a V. m. año Porcano Luna 14 de 1720 Man.
Cerro = Señores Presid. y señores del Ayuntamiento de la Villa de Ferrab.